



MEMORANDO



STPC

20255460000094

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Abril 2 de 2025

PARA: **Dirección Técnica de Predios, Dirección Técnica de Construcciones, Dirección Técnica de Administración de Infraestructura, Dirección Técnica de Procesos Selectivos, Dirección Técnica de Gestión Judicial, Dirección Técnica de Gestión Contractual, Dirección Técnica Administrativa y Financiera, Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización, Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación, Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura, Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Control Interno, Oficina Asesora de Comunicaciones, Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía, Oficina de Coordinación Interinstitucional, Oficina de Gestión Ambiental, Oficina de Control Disciplinario Interno, Subdirección General de Desarrollo Urbano, Subdirección General de Infraestructura, Subdirección General Jurídica, Subdirección General de Gestión Corporativa, Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, Subdirección Técnica de Recursos Humanos, Subdirección Técnica de Recursos Físicos, Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos, Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, Subdirección Técnica de Operaciones, Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo, Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos, Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial, Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte, Dirección General, Dirección Técnica de Proyectos**

DE: Subdirectora General de Gestión Corporativa

1



MEMORANDO



STPC

20255460000094

Información Pública

Al responder cite este número

REFERENCIA: Decreto Nacional 175 del 14 de febrero de 2025 - Impuesto de timbre

Respetados Directivos:

El pasado 14 de febrero de 2025 se publicó, en el Diario Oficial No. 53030, el Decreto Nacional 175 de 2025 “*Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar*”, el cual, en su artículo 8º establece la modificación al párrafo 2º del artículo 519 del Estatuto Tributario (Decreto Nacional 624 de 1989), en relación con la tarifa del impuesto de timbre nacional para documentos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 8º. Modificación transitoria del párrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario. A partir del quinto día hábil posterior a la publicación del presente decreto, modifíquese transitoriamente el párrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, el cual quedará así

“La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo será del 1%.”

Es importante señalar que el Impuesto de Timbre Nacional, se encuentra regulado en el Libro IV, Título I, (artículos 514 al 554) del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Nacional 624 de 1.989), sus decretos reglamentarios y modificaciones. Así mismo, es necesario mencionar que el Decreto Nacional 175 de 2025, no está creando un impuesto nuevo, sino está modificando transitoriamente la tarifa para algunos documentos, pasando del 0% al 1%. Conforme con este Decreto la tarifa del impuesto de timbre estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Con respecto a los elementos esenciales del impuesto de timbre, a continuación, se mencionan sus definiciones:

1. SUJETO ACTIVO



MEMORANDO



STPC

20255460000094

Información Pública

Al responder cite este número

La Nación, a través de la Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN ejercerá las facultades de vigilancia, determinación y cobro del tributo.

2. SUJETOS PASIVOS

Los sujetos pasivos de este impuesto, de conformidad con los artículos 514 y 515 del Estatuto Tributario son “...las personas naturales o jurídicas, sus asimiladas, y las entidades públicas no exceptuadas expresamente, que intervengan como otorgantes, giradores, aceptantes, emisores o suscriptores en los documentos en los que se realice el hecho generador.”

3. HECHO GENERADOR

Acorde los artículos 515 y 519 del Estatuto Tributario, el hecho generador es la suscripción de los “...instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000)¹ Unidades de Valor Tributario, UVT, en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante, que en el año inmediatamente anterior tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a treinta mil (30.000) Unidades de Valor Tributario, UVT”

En cualquier caso, se encuentran exentos del impuesto de timbre:

- Los documentos señalados en los artículos 529 a 531 del Estatuto Tributario que se recomienda revisar en el siguiente link:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr022.html#530
- Las entidades de derecho público, entendidas como tales “...la Nación, los Departamentos, los Distritos Municipales, los Municipios, los entes

¹ \$298.794.000 para el año 2025.



MEMORANDO



STPC

20255460000094

Información Pública

Al responder cite este número

universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta.”

4. BASE GRAVABLE Y TARIFA

La base gravable del Impuesto de Timbre para documentos, se establecerá de acuerdo a la cuantía del documento que lo pueda generar, es decir, los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya **cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario, UVT** (\$298.794.000), en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública.

El artículo 522 del Estatuto Tributario, estableció las reglas para determinar la cuantía. Según la modificación transitoria del párrafo 2º del artículo 519 del Estatuto, establecida por el Decreto Nacional 175 de 2025, la tarifa establecida será del 1% sobre la cuantía gravada del documento.

Sin embargo, el artículo 533 del Estatuto establece que algunas entidades de derecho público, en este caso el Instituto de Desarrollo Urbano, son exentas del pago del impuesto de timbre nacional. Por lo anterior, **cuando el IDU intervenga en una actuación o en un documento gravado en el cual intervengan personas no exentas, éstas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre.**

Es importante señalar que, el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 establece, en su artículo 1.4.1.1.3, que “*El impuesto sobre las ventas no forma parte de la base gravable*”.

5. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO

De conformidad con el artículo 1.4.1.4.4. del citado Decreto 1625 de 2016 “...el impuesto de timbre nacional se causa en el momento del otorgamiento,



MEMORANDO



STPC

20255460000094

Información Pública

Al responder cite este número

suscripción, giro, expedición, aceptación, vencimiento, prórroga o pago, del instrumento, documento o título, el que ocurra primero”.

Con respecto a la aplicación de la nueva tarifa, el concepto emitido por la DIAN 100208192–303 del 5 de marzo de 2025, establece que esta “...será exigible únicamente a partir del quinto (5) día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial, a saber, desde el 22 de febrero de 2025 y, por regla general, **serán gravados los instrumentos públicos y documentos privados otorgados o aceptados a partir de dicha fecha**”. (Subrayado y resaltado fuera del texto); por lo tanto, los contratos, adiciones y demás documentos suscritos a partir de la fecha señalada, no exceptuados y que superen los 6.000 UVTs, son sujetos del impuesto de timbre.

6. MECÁNISMO DE RECAUDO

El recaudo del Impuesto de Timbre se realizará mediante el sistema de retención en la fuente del cual es responsable el IDU atendiendo a su naturaleza de entidad pública.

La retención en la fuente se deberá realizar al momento de la causación del tributo que dependerá de si el contrato tiene, o no cuantía determinada.

En cualquier caso, es importante señalar que en conceptos previos a la entrada en vigencia del Decreto Nacional 175 de 2025, la DIAN indicó que la entidad retenedora deberá realizar la retención en la fuente, así no se hubieran realizado los pagos en el contrato.

Frente a las sanciones por no declarar el impuesto de timbre, el Estatuto Tributario Nacional, en el numeral 4º del artículo 643 establece lo siguiente:

“Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a: (...)

*(...) 4. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de timbre, a cinco **(5) veces el valor del impuesto que ha debido pagarse.**”*
(Negrilla y subrayado fuera del texto).



MEMORANDO



STPC

20255460000094

Información Pública

Al responder cite este número

7. DIRECTRICES.

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas se hace necesario establecer las siguientes directrices:

- 7.1. El Impuesto de Timbre a que se refiere esta Circular se causa desde el 22 de febrero de 2025, a partir del otorgamiento, suscripción, giro, expedición, aceptación, vencimiento, prórroga o pago, del instrumento, documento o título, el que ocurra primero y hasta el 31 de diciembre de 2025, y cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario, UVT (\$298.794.000).
- 7.2. La Dirección Técnica de Gestión Contractual debe incluir en los contratos o convenios y adiciones e incorporaciones que resulten sujetas al impuesto de timbre, las cláusulas donde se establezca la obligación por parte de contratistas del pago de dicho impuesto.
- 7.3. Al día siguiente de la adjudicación de los contratos sujetos del impuesto de timbre, la Dirección Técnica de Procesos Selectivos debe remitir, a través de correo electrónico, al ordenador del gasto del contrato, a la Dirección Técnica de Gestión Contractual y las Subdirecciones Técnicas de Presupuesto y Contabilidad y de Tesorería y Recaudo, la información del contrato adjudicado.
- 7.4. La Dirección Técnica de Gestión Contractual debe remitir, mediante correo electrónico, al ordenador del gasto y a las Subdirecciones Técnicas de Presupuesto y Contabilidad y de Tesorería y Recaudo, los contratos o convenios y adiciones e incorporaciones, cuya cuantía sea superior a 6.000 UVT (Contratos, adiciones, convenios con entidades no exentas, órdenes de compra entre otros), a más tardar al día siguiente a su suscripción.
- 7.5. En aquellos casos en los que, a través de actas derivadas de la ejecución del contrato, se reconozcan valores adicionales asociados a mayores de cantidades de obra o incorporación ítems contractuales (contratos de conservación) y los mismos superen las 6.000 UVT, el área de origen del acta, deberá remitirlo, mediante correo electrónico, al ordenador del gasto y



MEMORANDO



STPC

20255460000094

Información Pública

Al responder cite este número

a las Subdirecciones Técnicas de Presupuesto y Contabilidad y de Tesorería y Recaudo.

- 7.6. Una vez la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo –STTR, recibe la información relacionada en el punto anterior, remitirá al ordenador del gasto el recibo de pago junto con las instrucciones, quien, a su vez, lo remitirá al contratista para que realice su pago.
- 7.7. El contratista deberá realizar el pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del documento que genera la obligación tributaria, y debe remitir la constancia de pago a la STTR, este proceso lo debe realizar a través de la página web del Instituto, opción canales de servicio al ciudadano, o en las ventanillas de correspondencia ubicadas en la calle 22 No. 6-27 piso 1.
- 7.8. El interventor y el equipo de la supervisión deberán realizar seguimiento al cumplimiento de la obligación de pago del impuesto de timbre, en los términos establecidos en la presente circular. En todo caso cuando exista interventoría, el supervisor de la misma deberá hacer una verificación final del cumplimiento de la obligación del contratista principal respecto del pago.
- 7.9. Las Subdirecciones Técnicas de Presupuesto y Contabilidad y de Tesorería y Recaudo, atendiendo los lineamientos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, son las encargadas de realizar los registros contables de causación y el proceso de declaración, presentación y pago de la retención del impuesto de timbre recaudado.
- 7.10. Lo señalado aplica igualmente para los contratos o documentos que generen obligaciones, suscritos por el Instituto de Desarrollo Urbano en virtud de los convenios firmados con la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A.

Cordialmente,

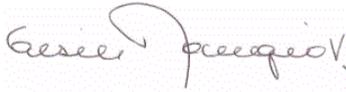


MEMORANDO



STPC
20255460000094

Información Pública
Al responder cite este número



GISELE MANRIQUE VACA
Subdirectora General de Gestión
Corporativa

Firma mecánica generada el 28-03-2025 07:15:04 PM autorizada mediante
Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



**MARTHA LILIANA GONZÁLEZ
MARTÍNEZ**
Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 02-04-2025 11:11:49 AM autorizada mediante
Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS-Dirección Técnica de Gestión Contractual
Aprobó: GUIOVANNI CUBIDES MORENO-Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad
Aprobó: DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO-Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo
Aprobó: MARYID BETTY CASTANEDA ROMERO-Dirección Técnica Administrativa y Financiera
Elaboró: LIBIA EDITH CAMARGO MAYORGA-Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad